



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN R. Nº 9333 -2021-CU-UNFV

San Miguel, 27 de octubre de 2021

Visto, el Oficio N° 0260-2021-VRIN-UNFV de fecha 02.08.2021, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante el cual remite el proyecto del Reglamento del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en ese mismo sentido el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, el literal b) del artículo 143° del Estatuto de la Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Resolución R. N° 189-2001-UNFV de fecha 04.07.2001, se aprobó el Reglamento del Consejo Universitario, el mismo que fue modificado con Resolución R. N° 7913-2008-UNFV de fecha 10.12.2008 y Resolución R. N° 7331-2020-CU-UNFV de fecha 25.05.2020;

Que, mediante Oficio de visto, el Vicerrector de Investigación remite el proyecto del Reglamento del Consejo Universitario, el cual tiene por objetivo establecer de forma oportuna el procedimiento a seguir para el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica contenidas en el Oficio N° 995-2021-OCPL-UNFV de fecha 05.07.2021 e Informe Legal N° 636-2021-OCAJ-UNFV de fecha 27.07.2021 respectivamente y estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 3618-2021-R-UNFV de fecha 06.08.2021; **El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 173 de fecha 25.09.2021, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;** y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.16 y la Resolución R. N° 8068-2021-CU-UNFV de fecha 14.01.2021; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de cuarenta y dos (42) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, contenido en cinco (05) fojas que debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria General de la Universidad, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Rectorado, los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, la Dirección General de Administración y las demás dependencias de la Universidad, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR

Mg. KARINA INÉS HINOJOSA PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

- Artículo 1°. **Finalidad**
El presente Reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento de las sesiones del Consejo Universitario, cuyas atribuciones están contenidas en la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Organización y Funciones, como órgano de gobierno de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Artículo 2°. **Objetivo**
El presente Reglamento tiene por objetivo establecer de forma oportuna el procedimiento a seguir para el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario conforme a sus funciones.
- Artículo 3°. **Base legal:**
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.
 - Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N° 004-2015-AE-UNFV, promulgado con Resolución R. N° 7122-2015-UNFV y sus modificatorias.
 - Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N° 6378-2019-CU-UNFV del 10.10.2019 y sus modificatorias.
- Artículo 4°. **Alcance**
El presente Reglamento es de estricto cumplimiento por todos los miembros del Consejo Universitario, Secretaria General y demás dependencias de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Artículo 5°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa y de gobierno de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Está integrado por:
- a) El Rector, quien lo preside.
 - b) El Vicerrector Académico.
 - c) El Vicerrector de Investigación.
 - d) El 25% de los Decanos por áreas de Facultades, que representa un cuarto del número total de Decanos, elegidos conforme al Estatuto y la Ley.
 - e) El Director de la Escuela Universitaria de Postgrado.
 - f) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
La inasistencia de los representantes de los estudiantes no impide la instalación y el funcionamiento del Consejo Universitario.
 - g) Un representante de los Graduados, con voz y voto.
- Artículo 6°. Los miembros del Consejo Universitario se denominan Consejeros, están facultados a suscribir documentos internos con la denominación Consejero – UNFV debajo de su nombre y apellido.
- Artículo 7°. El Consejo Universitario es presidido por el Rector, en caso de ausencia o impedimento del mismo, por prelación lo reemplaza el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación.



Artículo 8°. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asiste a las sesiones, con derecho a voz, sin voto.
En caso de ausencia del Secretario General, puede ser sustituido con carácter provisional por, por quien el colegiado elija entre sus miembros. El miembro elegido no pierde su condición de Conejero.

TIPO DE SESIONES

Artículo 9°. Las Sesiones del Consejo Universitario son: ordinarias y extraordinarias, tienen carácter público.
6.1. Las sesiones ordinarias son convocadas por el Rector o quien haga sus veces, se realizan una vez al mes.
6.2. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Rector o quien haga sus veces, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros las veces que sean necesarias, sólo se tratarán los temas de agenda.

Artículo 10°. En circunstancias de Desastre Natural y Estado de Emergencia Nacional, que hagan imposible la celebración de sesiones presenciales el Consejo Universitario pueden reunirse en sesiones virtuales. La herramienta tecnológica y el protocolo que se implementen para este efecto deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los miembros del Consejo Universitario.

CITACIÓN

Artículo 11°. El Secretario General, por disposición del Rector, citará con una anticipación de dos (02) días para la sesión ordinaria y un (01) día para la sesión extraordinaria.
La citación indicará el día, lugar o espacio virtual (plataforma) y hora, así como la agenda que contiene el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, así como el acta de la sesión anterior.
La Citación se hará por escrito y/o a través del correo electrónico institucional de cada uno de los miembros del Consejo Universitario.

QUÓRUM

Artículo 12°. El quórum para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias es la mitad más uno de los miembros hábiles con derecho a voto del Consejo Universitario en la primera convocatoria.

Artículo 13°. Si no existiera quórum para la primera convocatoria, el Consejo Universitario se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la fecha señalada para la primera, con un quórum no menor de la tercera parte del número total de miembros hábiles y en todo caso en número no inferior a tres.

ESTRUCTURA

Artículo 14°. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

Artículo 15°. Iniciada la sesión, el Secretario General dará lectura al acta de la sesión anterior. Una vez aprobada con las observaciones que pudieran formularse, será suscrita por el Rector, el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, el Secretario General y los Consejeros que deseen hacerlo.

Artículo 16°. Despacho, se pondrá en conocimiento de los Consejeros la documentación correspondiente. En esta estación no hay debate, pasándose a la Orden del Día los temas previa aprobación en mayoría.

Artículo 17°. Informes, los miembros del Consejo Universitario podrán informar y dar cuenta de las gestiones que se les hubiera encargado y de los asuntos relacionados con sus funciones y que deban ser conocidos por el Consejo Universitario.

Los informes serán breves, concretos y no excederán de cinco (05) minutos. En caso que se origine debate, pasara a la orden del día previa aprobación por mayoría. Cuando



se trate de informe o dictamen de una Comisión lo efectuará su Presidente o la persona designada por él, si hubiera dictamen en minoría lo hará quien lo suscriba.

Artículo 18°. Pedidos, los Consejeros presentarán sus pedidos, sobre asuntos que deban ser discutidos y aprobados por el Consejo Universitario necesariamente, por escrito y debidamente fundamentados por lo menos dos días antes de la fecha de la Sesión. Las Mociones se presentarán en esta estación.

Los Pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Consejo Universitario, pasaran a la orden del día previa aprobación por mayoría.

La estación de pedidos tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos, vencido este tiempo se pasará a la orden del día, proponiéndose los temas a tratar en la siguiente Sesión.

Artículo 19°. Orden del Día, en esta estación se tratará y votaran los puntos de la agenda, seguidamente los puntos del despacho, los informes y los pedidos que pasaron a dicha estación, siempre y cuando no requieran de informes técnicos respectivos.

Los asuntos que por su naturaleza requieran de conocimiento y/o acumulación de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasaran a informe de comisiones o derivados a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 20°. Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

Artículo 21°. En las sesiones extraordinarias, por su naturaleza, no existe, despachos, informes ni pedidos, su estructura comprende: a) Lectura y aprobación del acta anterior, con las formalidades señaladas en el artículo 17° y b) Orden del día, referido únicamente a los puntos de agenda.

REGLAS DEL DEBATE

Artículo 22°. Las intervenciones de los Consejero serán por el lapso de tres (03) minutos en cada asunto de la orden del día, no podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen, informe o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios Consejeros, designarán a uno para la sustentación de su propuesta por un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

Artículo 23°. Las interrupciones serán concedidas por el Rector a solicitud del Consejero que se encuentra haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un (01) minuto. No procede la interrupción dentro de otra interrupción. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

Artículo 24°. El Rector puede disponer que el tratamiento de determinado punto de la orden del día sea diferido para una próxima sesión.

Artículo 25°. El Presidente de la Comisión, sustenta el dictamen o informe sobre el tema encomendado por un lapso de tiempo de quince (15) minutos. Si hay dictámenes en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

Artículo 26°. Los invitados que concurran al Consejo Universitario, para informar o sustentar un expediente, lo harán por un lapso de quince (15) minutos, luego del cual los Consejeros tendrán cada uno tres (03) minutos para intervenir sobre el asunto.

VOTACIONES

Artículo 27°. Las votaciones se realizarán a propuesta del Rector una vez concluido el debate procediéndose a verificar el quorum, iniciada la votación ningún Consejero puede abandonar la sala (espacio físico o virtual) hasta que concluya el acto de votación.

Artículo 28°. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple con el voto por lo menos de la mitad más uno de los asistentes; y, por mayoría calificada con el voto de las 2/3 partes de los



asistentes. Si las abstenciones fueran mayor al número de votos a favor, el asunto se verá en la siguiente sesión. El Consejero que se abstenga, podrá fundamentar su posición por escrito en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.

Artículo 29°. El Rector tiene voto dirimente; y, en el caso de que participe como Consejero en el debate cederá la Presidencia al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Investigación, manteniéndose en la misma situación el voto dirimente del Rector en caso de empate.

Artículo 30°. Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

Artículo 31°. Cuando el resultado de alguna votación sea inferior a la mitad más uno de sus miembros, el Rector queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad que sea tramitado como una reconsideración.

Artículo 32°. Los acuerdos adoptados podrán ser objeto de reconsideración por parte de cualquier miembro del Consejo Universitario en la sesión inmediata siguiente de igual clase, para que la reconsideración sea aprobada requiere el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

CLASES DE VOTACIONES

Artículo 33°. Según la forma como se realizan, son:

- a) Ordinarias: Cuando los Consejeros levantan la mano.
- b) Nominales: Cuando el Secretario General llame a cada uno de los Consejeros por sus nombres, y, éstos responden SI o NO, o ABSTENCIÓN según el sentido que decidan darle su voto.
- c) Por cedula de votación: Cuando los Consejeros reciban una cedula, consignaran en ella su voto y la depositen en el ánfora.

Artículo 34°. La votación secreta se realizará por acuerdo de los Consejeros asistentes, a criterio del Rector o a pedido de 1/3 de los Consejeros.

DEL ACTA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 35°. El Secretario General extenderá el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias la que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar (espacio físico o virtual) y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Rector lo disponga.

Artículo 36°. El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo Universitario al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente.

Artículo 37°. - En el acta se registran los acuerdos que adopte el Consejo Universitario, pudiendo agregarse las intervenciones de los miembros del Consejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto u opinión sobre determinado asunto.

Artículo 38°. - Los Acuerdos se ejecutan preferentemente, con la emisión de las Resoluciones Rectorales si la naturaleza del asunto exige esta formalidad. Para los otros casos que no requieren resolución, será suficiente la transcripción del acuerdo por el Secretario General.

DE LAS COMISIONES

Artículo 39°. Las Comisiones son designadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o por acuerdo de la mitad más uno de los asistentes. Se constituyen para el tratamiento de determinados asuntos específicos, se encargan de evaluar, analizar y proponer las acciones correspondientes en cada materia. Elaboran su plan de trabajo y emiten sus informes ante el Consejo Universitario, en el plazo establecido.

CUESTION DE ORDEN

Artículo 40°. En cualquier momento del debate, los Consejeros pueden planear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley, Estatuto y Reglamento General, en la parte que corresponde al Consejo Universitario. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Rector concederá un máximo de un (01) minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin



debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada Consejero.

Las cuestiones de orden serán registradas por el Secretario General. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

CUESTION PREVIA

Artículo 41°. La Cuestión Previa se plantea en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hecho o solicitar el regreso de un asunto a determinada Oficina o Comisión por no encontrarse suficientemente estudiado. El Rector concederá un máximo de un minuto para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES - DISCIPLINA DEL CONSEJO

Artículo 42°. El Rector dirige los debates y tiene la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo acuerde el Consejo Universitario. También puede conceder un tiempo adicional cuando considera que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres (03) minutos y no podrá conceder más de cuatro ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- b) Imponer orden en las sesiones. Si cualquier Consejero impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Rector en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud, el Rector ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Rector reitera su pedido si el Consejero se allana, el Rector da por concluido el incidente.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Consejero que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas pronunciadas contra los miembros del Consejo Universitario, funcionarios o invitados.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de sesiones de personal extraño a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Suspender la sesión hasta restablecer el orden en la Sala.
- g) Disponer la publicación de los nombres de los Consejeros que no asistan puntualmente a las sesiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento es aprobado por el Consejo de Universitario, su reforma parcial o total exige votación calificada.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Resolución Rectoral.

TERCERA. Deróguense todos los reglamentos de Consejo de Facultad y toda disposición que se oponga a la presente norma

